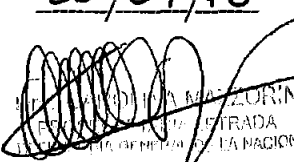




Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Resolución DGN N° 1451/18

Buenos Aires, 26 SET 2018

PROTOCOLIZACIÓN
FECHA:
<u>26, 09, 18</u>

STELLA MARIS MARTÍNEZ DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Expte. DGN N° 854/2018

USO OFICIAL

VISTO: El expediente DGN N° 854/2018, el "Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa" (en adelante RCMPD), el "Pliego Único de Bases y Condiciones del Ministerio Público de la Defensa" (en adelante PCGMPD) - ambos aprobados por Resolución DGN N° 230/11 y modificatorias-, el "Manual de Procedimientos para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa" aprobado por Resolución DGN N° 980/11 -y modificatorias- (en adelante "Manual"), el "Pliego de Bases y Condiciones Particulares" (en adelante PBCP) y el "Pliego de Especificaciones Técnicas" (en adelante PET) -ambos aprobados por Resolución DGN N° 808/2018-, y la Resolución DGN N° 63/17; y

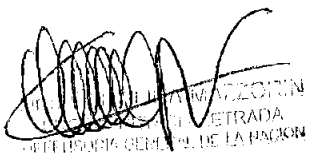
CONSIDERANDO:

I.- Que en el expediente de referencia tramita la Licitación Pública N° 9/2018 tendiente a la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de equipos de aire acondicionado ubicados en las dependencias de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Gran Buenos Aires de este Ministerio Público de la Defensa.

En este estado del procedimiento, corresponde que se analice el criterio propiciado por los órganos intervinientes, relativo a la adjudicación del requerimiento.

En consecuencia, se torna necesario que, en forma previa, se realice una breve descripción de los antecedentes que sirven de base al acto que se pretende.

STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN


STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

I.1.- En virtud de las normas referidas supra, se dictó la Resolución DGN N° 808/18, del 1 de junio de 2018 mediante la cual se aprobaron el PBCP y el PET que rigen el presente procedimiento de selección del contratista y se llamó a Licitación Pública, en los términos del artículo 26 del RCMPD, tendiente a la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de equipos de aire acondicionado ubicados en las dependencias de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Gran Buenos Aires de este Ministerio Público de la Defensa, por la suma estimada de pesos dos millones doscientos veintiocho mil cuatrocientos (\$ 2.228.400,00.-).

Dicho llamado fue difundido de conformidad con lo estipulado en los artículos 54, 55 inciso a), primer párrafo, 56 y 59 del RCMPD.

I.2.- Del Acta de Apertura N° 25/2018, del 29 de junio de 2018 –confeccionada de conformidad con las disposiciones del artículo 72 del RCMPD–, surge que siete (7) firmas presentaron sus propuestas económicas: 1) AZURCLIMA S.A.; 2) AIREARG S.A.; 3) FRIOSERV CLIMATIZACIONES S.R.L.; 4) VIRGINIA ESTELA VERA; 5) DANIELA MABEL HACKBART 6) AIRPE SERVICES S.R.L. y 7) SEMINCO S.A.

I.3.- Oportunamente, el Departamento de Compras y Contrataciones incorporó el cuadro comparativo de precios, conforme lo estipulado en el artículo 77 del RCMPD y en el artículo 14 del “Manual”.

I.4.- Con posterioridad tomaron intervención el Departamento de Arquitectura –en su calidad de órgano con competencia técnica–, la Oficina de Administración General y Financiera y la Asesoría Jurídica, y se expidieron en el marco de sus respectivas competencias.

I.4.1.- Así, el Departamento de Arquitectura dejó asentado en su informe del 30 de julio de 2018 –Nota N° 193/2018– que “...las ofertas presentadas por las empresas ‘FRIOSERV CLIMATIZACIONES S.R.L.’ (Oferta N° 3 – Renglón N° 1), ‘VIRGINIA ESTELA VERA’ (Oferta N° 4) y ‘DANIELA MABEL HACKBART’ (Oferta N° 5), cumplen técnicamente con lo solicitado según el PET” (fojas 1118).



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

I.4.2.- Por su parte, la Oficina de Administración General y Financiera indicó mediante Nota AG N° 599/18 que *"Las ofertas N° 1, N° 6, y N° 7 deberán considerarse económicamente inconvenientes.// Las ofertas N° 2 y N° 3 para el "renglón N° 2" deberán considerarse económicamente inconvenientes."*

Por último, agregó que *"...si bien lo cotizado por las ofertas N° 2 y N° 3 (renglón 1) y la oferta N° 4 (renglón 2) superan mínimamente el costo estimado, se encontrarían dentro del margen aceptable y razonable acorde a la licitación."*

I.4.3.- Por último, y en lo que respecta a la Asesoría Jurídica, es dable señalar que expidió de consuno con lo establecido en el artículo 77 del RCMPD y en el artículo 14 del "Manual", y mediante Dictámenes AJ N° 321/2018, N° 435/2018, N° 488/2018 y N° 596/2018 vertió una serie de valoraciones respecto de los siguientes aspectos:

- i) El procedimiento de selección del contratista articulado.
- ii) La legalidad de la documentación presentada por las firmas oferentes.
- iii) La impugnación presentada por la firma "FRIOSERV COTIZACIONES S.R.L."

I.5.- Con posterioridad, y en atención al orden de turnos establecido en el artículo 79 del RCMPD, las actuaciones fueron remitidas a la Comisión de Preadjudicaciones N° 1 -órgano debidamente conformado- quien elaboró el dictamen de Preadjudicación pertinente de fecha 14 de agosto de 2018, en los términos del artículo 89 del citado régimen y del artículo 15 del "Manual".

I.5.1.- En primer lugar, se expidió respecto de la admisibilidad de las propuestas presentadas por las firmas oferentes y -sobre la base de las consideraciones efectuadas por el órgano con competencia técnica, como así también por el órgano de asesoramiento jurídico- señaló lo siguiente:

I.5.1.1.- La oficina de Administración General y

Financiera expuso:

USO OFICIAL

STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACION

STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACION

i) Las propuestas elaboradas por las firmas AZURCLIMA S.A. (OFERENTE N° 1), AIRPE SERVICES S.R.L. (OFERENTE N° 6) y SEMINCO S.A. (OFERENTE N° 7) resultan inconvenientes (conforme lo expuesto en Nota AG N° 599/18, de fojas 1109);

ii) El Renglón N° 2 de las propuestas presentadas por las firmas "AIREARG S.A." (OFERENTE N° 2) y "FRIOSERV CLIMATIZACIONES S.R.L." (OFERENTE N° 3) resulta inconvenientes;

iii) Los precios cotizados por la firma "FRIOSERV CLIMATIZACIONES S.R.L." (OFERENTE N° 3) para el renglón 1 superan mínimamente el costo estimado, pero se encontraría dentro del margen aceptable y razonable acorde a la licitación.

iv) Los precios cotizados por la firma "VIRGINIA ESTELA VERA" (OFERENTE N° 4) para el renglón N° 2 superan mínimamente el costo estimado, pero se encontraría dentro del margen aceptable y razonable acorde a la licitación.

I.5.1.2.- Asimismo, el órgano de asesoramiento jurídico señaló que *"debe ser desestimada la oferta N° 2, por registrar deuda tributaria y/o previsional en la etapa procedimental correspondiente al Acto de Apertura de Ofertas"*.

I.5.1.3.- En cuanto al Departamento de Arquitectura, este indicó que *"...las propuestas presentadas por las ofertas N° 3 y N° 5, renglón 1 y la oferta 4, renglón 2, cumplen técnicamente con lo solicitado según el PET"*.

I.5.1.4.- Como corolario de tales conclusiones, preadjudicó los renglones que componen el presente procedimiento de selección por la suma de pesos un millón ochenta mil (\$1.080.000,00.-), en el sentido que a continuación se detalla:

i) El renglón N° 1 a la firma "DANIELA MABEL HACKBART" (OFERENTE N° 5), por la suma de pesos setecientos noventa y cinco mil seiscientos (\$ 795.600); y

ii) El renglón N° 2 a la firma "VIRGINIA ESTELA VERA" (OFERENTE N° 4), por la suma de pesos doscientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos (\$ 284.400,00.-).



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

I.6.- El acta de preadjudicación fue notificada a los oferentes y publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina, en la página web de este Ministerio Público de la Defensa, y en la cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones (conforme Informe DCyC N° 651/2018), dando así cumplimiento al régimen de publicidad y difusión establecido en los artículos 95, 96 y 97 del RCMPD y el artículo 16 del "Manual".

I.7.- El Departamento de Compras y Contrataciones, mediante Informe DCyC N° 588/2018, dejó constancia de que la firma "FRIOSERV CLIMATIZACIONES S.R.L." (OFERENTE N° 3) había formulado una impugnación contra el dictamen de preadjudicación, respecto de la cual se expidió la Asesoría Jurídica y propició su desestimación (conforme fundamentos expuestos en el dictamen AJ N° 596/2018 y en la intervención que precede al presente acto administrativo, cuyo tratamiento se realizará en el considerando IV de este acto administrativo).

Asimismo, propició que se adjudique el requerimiento en el mismo sentido expuesto que la Comisión de Preadjudicaciones N° 1.

I.8.- La Oficina de Administración General y Financiera tomó la intervención que le compete y no formuló objeción alguna al criterio dado por el departamento aludido (conforme Nota AG N° 833/2018).

I.9.- Resta añadir que el Departamento de Presupuesto dejó constancia mediante informe N° 277, del 3 de mayo de 2018, que existe disponibilidad de crédito para afrontar la erogación que demandará la presente contratación.

Por ello, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 del "Manual", imputó la suma de pesos dos millones doscientos veintiocho mil cuatrocientos (\$ 2.228.400,00.-) de la siguiente manera: a) la suma de pesos quinientos cincuenta y siete mil cien (\$ 557.100,00.-) al ejercicio 2018 y b) la suma de pesos un millón seiscientos setenta y un mil trescientos (\$ 1.671.300,00.-) al ejercicio 2019, tal y como se desprende de la constancia de afectación preventiva N° 22 del ejercicio 2018 - estado: autorizado -.

USO OFICIAL

STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

CECILIA MAZZORIN
SECRETARÍA DE ENTRADA
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

A lo expuesto añadió que oportunamente se procederá a incluir el gasto en cuestión en las formulaciones presupuestarias sucesivas.

II.- Descriptos que fueran los antecedentes que sirven de base al presente acto administrativo, corresponde adentrarse en el aspecto relativo a la sustanciación del presente procedimiento de selección del contratista.

Ello exige que, de modo preliminar, se traigan a colación las valoraciones vertidas –en el marco de sus respectivas competencias– por el Departamento de Compras y Contrataciones, por la Oficina de Administración General y Financiera y por la Asesoría Jurídica.

II.1.- Así las cosas, debe tenerse presente que el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera no formularon objeciones respecto de lo actuado.

II.2.- Por su parte, el órgano de asesoramiento jurídico destacó –en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo– que el procedimiento de selección desarrollado no resultaba pasible de observación jurídica alguna puesto que fue realizado de conformidad con los procedimientos reglamentarios previstos para la presentación de ofertas, su posterior apertura y el correspondiente análisis de los requisitos de admisibilidad, como así también su valoración y posterior adjudicación a la propuesta más conveniente.

Añadió que se respetaron íntegramente los principios de igualdad y concurrencia que rigen todos los procedimientos de selección del co-contratista.

II.3.- En base a lo expuesto en los apartados que anteceden es dable arribar a la conclusión de que se han respetado las normas aplicables a la Licitación Pública N° 09/2018.

Por consiguiente, y en atención a las valoraciones vertidas en el considerando V de la resolución DGN N° 808/18, corresponde que en la parte dispositiva del presente acto administrativo se prevea una disposición por medio de la cual se instruya al Departamento de Presupuesto



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

a que cumpla con lo dispuesto en el punto V de la resolución aludida, a fin de que articule los mecanismos conducentes para que los gastos proyectados en el ejercicio financiero 2019 se reflejen en las respectivas partidas presupuestarias.

III.- Formuladas que fueran las consideraciones pertinentes respecto del procedimiento de selección articulado, corresponde abocarse a la valoración de los criterios de desestimación propiciados por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente.

Como bien fuera detallado en el punto I.f) del presente dictamen, la Comisión de Preadjudicaciones N° 1 tuvo en consideración las valoraciones efectuadas por los órganos intervinientes en torno a la desestimación de las propuestas elaboradas por las firmas "AZURCLIMA S.A." (OFERENTE N° 1), "AIREARG S.A." (OFERENTE N° 2), "FRIOSERV CLIMATIZACIONES S.R.L." (OFERENTE N° 3) -únicamente respecto del renglón N° 2-, "AIRPE SERVICES S.R.L." (OFERENTE N° 6) y "SEMINCO S.A." (OFERENTE N° 7).

Tal circunstancia exige que se expongan las siguientes consideraciones.

III.1.- Las propuestas técnico-económicas efectuadas por las firmas "AZURCLIMA S.A." (OFERENTE N° 1), "AIRPE SERVICES S.R.L." (OFERENTE N° 6) y "SEMINCO S.A." (OFERENTE N° 7), fueron desestimadas por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente en virtud de la remisión a las valoraciones oportunamente vertidas por la Oficina de Administración General y Financiera.

Tal circunstancia exige que se tengan en consideración una serie de cuestiones.

III.1.1.- Como primera medida, es dable mencionar que la Oficina de Administración General y Financiera sostuvo que los montos ofrecidos por las firmas mencionadas resultaban inconvenientes para satisfacer las necesidades de este Ministerio Público de la Defensa (conforme Nota AG N° 599/18).

USO OFICIAL

STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

Ello así cabe recordar que el costo estimado que se tuvo en consideración en el presupuesto oficial previsto para la presente contratación, asciende a la suma de pesos dos millones doscientos veintiocho mil cuatrocientos (\$ 2.228.400.-), y los precios ofrecidos por las firmas oferentes superan dicho presupuesto.

Así las cosas, el precio ofrecido por la firma "AZURCLIMA S.A." (OFERENTE N° 1) supera en un 124,34% el presupuesto oficial previsto para la presente contratación en tanto el importe cotizado por la firma oferente asciende a la suma de pesos cuatro millones novecientos noventa y nueve mil doscientos (\$ 4.999.200.-).

Por su parte, el precio ofrecido por la firma "AIRPE SERVICES S.R.L." (OFERENTE N° 6) supera en un 189,74% el presupuesto oficial previsto para la presente contratación en tanto el importe cotizado por la firma oferente asciende a la suma de pesos seis millones cuatrocientos cincuenta y seis mil seiscientos treinta y seis (\$ 6.456.636.-).

Respecto de la firma "SEMINCO S.A" (OFERENTE N° 7) el precio ofrecido supera en un 131,55% el presupuesto oficial previsto para la presente contratación en tanto el importe cotizado por la firma oferente asciende a la suma de pesos cinco millones ciento sesenta mil (\$ 5.160.000.-).

III.1.2.- Dichos criterios de desestimación fueron objeto de análisis en Dictámenes AJ N° 435/2018, N° 488/2018 y en la intervención que precede al presente acto administrativo.

En tales oportunidades dejó asentado, de modo preliminar, que las cuestiones de índole económica/financiera, como así también de oportunidad, mérito o conveniencia, exceden las competencias de este órgano de asesoramiento.

Asimismo, expresó que *"las valoraciones efectuadas por los órganos mencionados se sustentan en las circunstancias fácticas y constancias que surgen del presente expediente"*, motivo por el cual no existían objeciones que formular al respecto, puesto que el criterio plasmado lucía razonable.

III.1.3.- Lo expuesto precedentemente, aunado al hecho de que se materializa una diferencia del 124,34%, 189,74% y 131,55% entre el



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

monto ofertado por cada una de las firmas y el importe oficial estimado oportunamente, conlleva a afirmar que dichas propuestas resultan inconvenientes para los intereses de este Ministerio Público de la Defensa.

Por ello, y en concordancia con el criterio sentado en Resoluciones DGN N° 217/2015, N° 701/2016, N° 915/2016 y N° 1410/2016 -entre otras-, corresponde que se desestimen las ofertas presentadas por las firmas "AZURCLIMA S.A." (OFERENTE N° 1), "AIRPE SERVICES S.R.L." (OFERENTE N° 6) y "SEMINCO S.A." (OFERENTE N° 7).

III.2.- La propuesta técnico-económica presentada por la firma "AIREARG S.A." (OFERENTE N° 2) fue desestimada con fundamento en que registraba deuda tributaria y/o previsional en la etapa procedimental correspondiente al Acto de Apertura de Ofertas, conforme se desprende del comprobante de deuda emitido por la AFIP como consecuencia de la transacción N° 4484444 (fojas 1088), obtenida de acuerdo con las herramientas informáticas reglamentadas mediante Resolución General N° 4164-E/2017.

III.2.1.- El criterio de desestimación aludido fue objeto de valoración por parte del órgano de asesoramiento jurídico mediante Dictámenes AJ N° 435/2018 y N° 488/2018, como así también en la intervención que precede al presente acto administrativo.

En primer lugar, recordó -con sustento en la jurisprudencia consolidada de la Corte Suprema de Justicia de la Nación- que "La ley de la licitación o ley del contrato es el pliego donde se especifican el objeto de la contratación y los derechos y obligaciones del licitante, los oferentes y del adjudicatario" (Fallos 308:618; 311:491; 316:382; entre otros).

Aclarado ello trajo a colación que la presentación de la propuesta técnico-económica implica, de parte del oferente, el conocimiento y aceptación de las cláusulas que rigen el llamado a contratación (conforme se desprende de los artículos 68 del RCMPD, 12 del PCGMPD y 4 del PBCP).

Sobre la base de tales efectos, recordó que se encuentran inhabilitados para contratar con este Ministerio Público de la Defensa aquellos que tengan deudas tributarias y/o previsionales, tal y como lo determina el artículo 50, inciso e) del RCMPD, como así también el artículo

USO OFICIAL

STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

17, inciso e) del PCGMPD. A lo que se añadió que la reglamentación aprobada mediante Resolución General N° 4164-E/2017 estableció un nuevo régimen para verificar la habilidad fiscal para contratar de aquellos interesados que participen en los procedimientos de selección del contratista con miras a adquirir la calidad de proveedores del Estado.

En tal orden de ideas sostuvo que *“...el sistema normativo descrito no deja lugar a dudas de que el oferente podrá participar en los procedimientos de selección del contratista articulados por este Ministerio Público de la Defensa en la medida en que la información suministrada por la AFIP -una vez encauzada la consulta a través de las herramientas informáticas reglamentadas en el artículo 3 de la Resolución General N° 4164-E/2017- acredite que aquél no tiene deuda, en la etapa procedimental correspondiente a la apertura de ofertas”*.

Por consiguiente, arribó a la conclusión de que correspondía que se desestime la propuesta elaborada por el presente oferente toda vez que no se encuentra reunido el requisito sustancial que exige el artículo 50 del RCMPD, como así también el artículo 17 del PCGMPD y la Resolución General N° 4164-E/2017.

III.2.2.- Por lo expuesto en los acápites que preceden, y en concordancia con el criterio expuesto en la Resolución AG N° 230/2018 - entre otras- y en la Resolución DGN N° 1106/15 -entre otras- corresponde desestimar la oferta formulada por el presente oferente en tanto y en cuanto no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52, inciso f), apartado 2), y 74, último párrafo del RCMPD, en el artículo 19, inciso f), apartado 2) del PCGMPD, y en la Resolución General N° 4164-E/2017.

III.3.- El renglón N° 2 de la propuesta técnico-económica formulada por la firma “FRIOSERV CLIMATIZACIONES S.R.L.” (OFERENTE N° 3) fue desestimada por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente en virtud de la remisión a las valoraciones oportunamente vertidas por la Oficina de Administración General y Financiera.

Ello así en tanto y en cuanto el precio ofrecido supera en un 198,61% el presupuesto oficial previsto para dicho renglón, ya que el costo estimado que se tuvo en consideración asciende a la suma de pesos



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

doscientos cincuenta y nueve mil doscientos (\$ 259.200,00.-), mientras que el importe cotizado por la firma oferente asciende a la suma de pesos setecientos setenta y cuatro mil (\$ 774.000).

III.3.1.- Dicho criterio de desestimación fue objeto de análisis en Dictámenes AJ N° 435/2018 y N° 488/2018.

En tales oportunidades se dejó asentado, de modo preliminar, que las cuestiones de índole económica/financiera, como así también de oportunidad, mérito o conveniencia, exceden las competencias de este órgano de asesoramiento.

Asimismo, se expresó que *“las valoraciones efectuadas por los órganos mencionados se sustentan en las circunstancias fácticas y constancias que surgen del presente expediente”*, motivo por el cual no existían objeciones que formular al respecto, puesto que el criterio plasmado lucía razonable.

III.3.2.- Lo expuesto precedentemente, aunado al hecho de que se materializa una diferencia del 198,61% entre el monto ofertado por cada una de las firmas y el importe oficial estimado oportunamente, conlleva a afirmar que dichas propuestas resultan inconvenientes para los intereses de este Ministerio Público de la Defensa.

Por ello, y en concordancia con el criterio sentado en Resoluciones DGN N° 217/15, N° 701/16, N° 915/16 y N° 1410/16 -entre otras-, corresponde que se desestime el renglón N° 2 de la propuesta presentada por la firma “FRIOSERV CLIMATIZACIONES S.R.L.” (OFERENTE N° 3).

IV.- Que alcanzado este punto del desarrollo, cabe entonces adentrarse en el tratamiento de la impugnación planteada por la firma “FRIOSERV CLIMATIZACIONES S.R.L.” (OFERENTE N° 3).

IV.1.- Preliminarmente, corresponde expedirse en torno a la admisibilidad formal de dicha presentación.

A tales fines, resulta oportuno recordar que el artículo 97 del RCMPD dispone que los interesados podrán impugnar el dictamen de preadjudicación dentro del plazo de tres (3) días a partir de su notificación,

USO OFICIAL

STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

STELLA MARIS MARTÍNEZ
PROSCRITA LETRADA
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

mientras que en el artículo 17 del "Manual" se estipula expresamente que dicho plazo comenzará a correr desde el vencimiento del término fijado para los anuncios.

En este caso, debe considerarse que dicho dictamen fue notificado a las firmas oferentes el día 15 de agosto de 2018, vía correo electrónico a los domicilios constituidos conforme Anexo I del PBCP.

Además, se dio cumplimiento a la publicación en el Boletín Oficial durante 1 (un) día -el 16 de agosto de 2018-.

En ese contexto, la firma aludida presentó su impugnación el día 21 de agosto de 2018.

En consecuencia, corresponde tener por deducida la impugnación en legal tiempo y forma, toda vez que se ha dado cumplimiento a los plazos establecidos en el artículo 97 del RCMPD y en el artículo 17 del "Manual".

IV.2.- Analizada la procedencia formal de la impugnación, deviene necesario efectuar una breve síntesis de los principales agravios que vertió la firma impugnante.

i) Las ofertas N° 4 y N° 5, según consta en el ACTA DE APERTURA N° 25/2018, constituyen la misma casilla de correo electrónico, a saber: pedro-h19@hotmail.com, Además presentan Pólizas de Garantía de Mantenimiento de oferta emitidas por la misma Empresa Aseguradora,

En consecuencia, se trata de *"2 ofertas relacionadas entre sí y no contribuyen a la transparencia del marco licitatorio"*.

ii) La oferta N° 5 - DANIELA HACKBART- Constituye domicilio fiscal en la CALLE SAN BLAS 26 - TORTIGUITAS- BS AS, según surge de su correspondiente Constancia de Inscripción en AFIP, por lo cual no cumplimenta el Art. 6 de las CLAUSULAS PARTICULARES.

IV.3.- Descriptos los argumentos expuestos por la firma "FRIOSERV CLIMATIZACIONES S.R.L." corresponde analizar si, eventualmente, las aclaraciones que ahora viene a formular resultan oportunas y suficientes para instar el apartamiento del dictamen elaborado por la comisión de preadjudicaciones.



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

Para ello se plasmará, como primera medida, una serie de lineamientos en torno a la oferta en el marco de los procedimientos de selección del contratista que articula este Ministerio Público de la Defensa en su carácter de órgano constitucional del Estado Nacional.

Luego, y en consonancia con lo expuesto por el órgano de asesoramiento jurídico en su dictamen AJ N° 596/2018, como así también en la intervención que precede al presente acto administrativo, se traerán a colación una serie de lineamientos respecto de las propuestas inadmisibles en relación directa con el principio de igualdad y la posibilidad de subsanar omisiones que no revistan el carácter de sustanciales.

Finalmente se plasmarán las consideraciones pertinentes que conllevan a sostener que el criterio vertido por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente no merece reproche jurídico alguno.

IV.3.1.- En primer lugar, corresponde señalar que la oferta constituye un acto con efectos jurídicos, por medio del cual una persona, sea jurídica o humana, expresa su voluntad de proveer al organismo -ante una eventual adjudicación- determinados bienes o servicios, en las condiciones y precios allí estipulados.

No puede perderse de vista, además, que una de sus características trascendentales es que deben ser acordes a los pliegos de bases y condiciones que rigen el procedimiento, pues estos se erigen como normas de ineludible cumplimiento, en tanto y en cuanto pasan a integrar el principio de legalidad en materia de contrataciones estatales.

De modo que las características de los bienes y/o servicios, como así también las condiciones previstas en las ofertas, deben cumplir, al menos, con dos aspectos: i) tienen que ser claras, precisas e identificar con precisión qué es lo que ofrece; y ii) no pueden contener apartamientos a dichos pliegos, pues, como se verá más adelante, podrían quedar incursas en algunas de las causales de inadmisibilidad que establece el marco normativo aplicable.

En consonancia con lo expresado, es dable indicar que existe consenso doctrinario acerca de que la "oferta es la proposición firme y

USO OFICIAL

STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

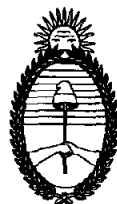
STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

completa para celebrar un contrato. Es decir, que es la manifestación de la voluntad dirigida a otro sujeto, de querer concluir con él un contrato, mediante su sola aceptación. En el procedimiento licitatorio la oferta de los particulares se presenta en respuesta a la invitación efectuada por el ente licitante. [...] Las propuestas deben ser serias, firmes y concretas, no indeterminadas ni contener cláusulas condicionales o contradictorias" (DROMI, ROBERTO, *Licitación Pública*, 2da. ed., Ed. Ciudad Argentina, Buenos Aires, 1999, págs. 355 y 365).

Asimismo, se ha destacado que oferta "...es la manifestación de voluntad del interesado en participar en un proceso de selección de un contratista estatal, de acuerdo con la convocatoria formulada por la Administración, para proveer a esta de bienes, servicios, obras, prestaciones o cualquier otro objeto necesario para la satisfacción de interés general. A partir de su presentación, el interesado adquiere el carácter de oferente y, en consecuencia, se convierte en titular de derechos tales como el de participar en el procedimiento, salvo que, en su oportunidad, su oferta sea declarada inadmisibile". (REJTMAN FARAH, MARIO, *Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional*, 1a. ed., Ed. Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2010, pág. 211).

Para finalizar, cabe añadir que –en concordancia con el sendero argumentativo hasta aquí expuesto– se ha sostenido que "La presentación de la oferta tiene un doble efecto jurídico: a) primero, es una solicitud de admisión en el procedimiento de selección [...]; b) segundo, es el compromiso formal – para el supuesto de resultar adjudicatario– de celebrar y ejecutar el contrato respectivo, en las condiciones fijadas por los pliegos del caso, con las particularidades (que resulten admisibles sin violar los principios del procedimiento de selección) resultantes de su propia oferta" (Barra, Rodolfo Carlos, *Contrato de Obra Pública*, tomo 2, *Procedimiento de selección. Ejecución del contrato*, Ed. Ábaco de Rodolfo Depalma S.A., Buenos Aires, 1986, págs. 529/530).

IV.3.2.- Descriptos que fueran los lineamientos de las ofertas, corresponde entonces adentrarse en la segunda cuestión señalada, relativa a las alegaciones respecto de que las propuestas de las firmas "VIRGINIA ESTELA VERA" (OFERENTE N° 4) y "DANIELA MABEL HACKBART" (OFERENTE N° 5) se encuentran relacionadas entre sí, circunstancia que atenta contra la transparencia del marco licitatorio.



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

En tal sentido, resulta necesario recordar que el artículo 6, inciso d) del RCMPD dispone que entre los principios generales a los que debe ajustarse la gestión de las contrataciones en el ámbito del MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA se encuentra el de transparencia, que prevé que *"... la contratación pública se desarrollará en todas sus etapas en un contexto de transparencia que se basará en la publicidad y difusión de las actuaciones emergentes de la aplicación de este régimen, y la utilización de las tecnologías informáticas que permitan aumentar la eficiencia de los procesos"*. Luego añade que *"Desde el inicio de las actuaciones hasta la finalización de la ejecución del contrato, toda cuestión vinculada con la contratación deberá interpretarse sobre la base de una rigurosa observancia de los principios que anteceden"* (destacado añadido).

Teniendo como punto de partida el dispositivo normativo aludido, es dable tener en cuenta que las alegaciones vertidas por el impugnante quedan desvirtuadas por una serie de hechos objetivos, según se desprende de la íntegra lectura de los documentos obrantes en el expediente administrativo.

No caben dudas de que existió amplia concurrencia, como así también competencia entre los precios ofrecidos. Basta con mencionar que del Acta de Apertura de Ofertas se desprende que siete (7) firmas presentaron sus propuestas a fin de satisfacer los servicios requeridos. Cinco (5) de ellas, incluida la impugnante, ofertaron por los dos renglones que conforman el requerimiento del presente procedimiento de selección del contratista, con precios superiores a los adjudicados (Conf. cuadro comparativo de precios obrante a Fs. 1107), mientras que las firmas que resultaron preadjudicatarias ofertaron distintos renglones.

La circunstancia fáctica descrita da cabal cuenta de que las firmas preadjudicatarias ofertaron distintos renglones, que obedecen a diferentes jurisdicciones territoriales de actuación. En consecuencia, no se evidencia elemento de convicción alguno que permita concluir -como lo hace la firma impugnante- que hayan articulado una postura que las relacione con el fin de generar un desmedro de los restantes oferentes, y en consecuencia

USO OFICIAL

STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

SECRETARÍA GENERAL DE LA NACIÓN
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

materializar una agresión a los principios de igualdad, concurrencia y transparencia.

A lo expuesto, debe añadirse que el hecho de que se presenten pólizas de seguros emitidas por la misma compañía aseguradora, como así también que se haya designado la misma casilla de correo electrónico a los efectos de cursar las respectivas notificaciones, no se trasluce en un indicio o prueba que dé cuenta de la situación descripta por la firma impugnante. Antes bien, dichas decisiones se erigen como modos de organizar sus estructuras, con ámbitos bien determinados de actuación, y con la asunción del riesgo de que las notificaciones adquirirán eficacia cuando se remita a dichas direcciones. A lo expuesto, debe añadirse que la elección de la compañía aseguradora, más que representar un aspecto de colusión, implica una decisión que se enmarca en la selección de la persona jurídica que afianzará sus obligaciones.

Por lo demás, no puede dejar de señalarse que las manifestaciones bajo análisis no han sido demostradas en modo alguno por la firma impugnante, y se sustentan más en una postura subjetiva, que en una argumentación seria, sustentada en las normas jurídicas aplicables que establecen principios, prohibiciones y responsabilidades.

En merito a las consideraciones vertidas, esta Asesoría Jurídica arriba a la conclusión de que corresponde desestimar el agravio relativo a la afectación de transparencia.

IV.3.3.- Finalmente, en lo atinente al agravio que generaría el incumplimiento de la firma "DANIELA MABEL HACKBART" (OFERENTE N° 5) de lo indicado en el Artículo 6 del PBCP (que exige la constitución de un domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires) exige que se aborde un doble plano de análisis.

i) El primero de ellos consiste en tener en consideración una circunstancia objetiva que consta en el expediente administrativo: la firma mencionada ha constituido un domicilio en el ámbito jurisdiccional requerido por el PBCP.



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Cuadra recordar que el artículo 6 del instrumento aludido dispone que *"El oferente debe constituir, con carácter de declaración jurada, una dirección de correo postal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y una casilla de correo electrónico. Todas las comunicaciones que allí se cursen, en forma indistinta, tendrán el carácter de notificaciones fehacientes de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 del presente pliego.// Para dar cumplimiento a este requisito, deberá completar y suscribir (...) debidamente el Anexo VI del presente pliego"*.

Ahora bien, se desprende de las constancias anejadas que el aludido Anexo VI indica respecto del domicilio postal constituido que resulta *"San Blas, N° 26, Ciudad Autónoma de Buenos Aires"* (Fs. 832 Vta.). Cuadra añadir, en lo que aquí interesa, que a fojas 859 obra glosada una manifestación de la oferente indicando que *"Cuento con domicilio en la C.A.B.A.: Rio de Janeiro 590 PB"* (el destacado es del original).

Como bien puede advertirse, la firma ha cumplido con el requisito del artículo 6 del PBCP. Por consiguiente, de emitirse notificaciones a dicho domicilio postal, se tornarían eficaces los actos y diligencias allí cursadas. Ello por cuanto es responsabilidad del oferente obrar con diligencia, motivo por el cual no podría desconocer -hasta tanto su domicilio no fuera sustituido de acuerdo a lo previsto en el artículo 3 del PBCP- las diligencias allí remitidas.

Como bien puede observarse, no solo no se configura un agravio en cabeza de la firma impugnante, sino que la firma preadjudicataria ha optado por un domicilio y sobre ella recaerán las consecuencias jurídicas previstas en el artículo 3 del PBCP, que no fue objeto de cuestionamiento alguno.

Lo hasta aquí expuesto resulta suficiente para desestimar el segundo agravio.

ii) Señalado cuanto precede en torno a la adecuación del Anexo VI al PBCP, cuadra agregar unas consideraciones adicionales en relación a los incumplimientos que se enmarcan en formalidades no sustanciales.

USO OFICIAL

STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

Así las cosas, y si se tratase de un supuesto de error no sustancial, entonces no debería perderse de vista que no se afecta un elemento esencial de la oferta, conforme lo previsto en el artículo 74 último párrafo del RCMPD y en el artículo 23 último párrafo del PCGMPD, motivo por el cual correspondería permitirle -al igual que a cualquier otro oferente- que subsane tales errores.

En consonancia con lo aseverado, se ha afirmado en doctrina que se debe *“aceptar un razonable y sano informalismo que permita la posibilidad de enmendar o sanear los defectos no esenciales [... S]ólo es esencial lo atinente al objeto de la oferta, es decir lo estrictamente relacionado a la oferta ‘en si misma’ (prestaciones ofertadas según el objeto licitado, precio y calidad)”* (FERRANDO, ISMAEL (director), Contratos administrativos., 1ra. ed., Buenos Aires, Abeledo Perrot, 2002. pág. 294) (negrita propia).

También se ha expresado que *“El principio de inalterabilidad de las ofertas tiene aplicación, entonces, como límite a la posibilidad de modificación de las propuestas en aspectos tales como el precio, las condiciones de pago, la calidad o cantidad de los bienes o servicios a proporcionar por el cocontratante, el proyecto constructivo si se tratara de una obra, etc.; en general, quedaría alcanzada por esta restricción la pretensión de modificar el contenido de cualquier aspecto de las ofertas que esté destinado a ser comparado por la Administración para la adjudicación del contrato a la propuesta más conveniente”*. (DIEZ, HORACIO, “La inmodificabilidad de las ofertas en los procedimientos de selección del cocontratante del Estado”, Cuestiones de Contratos Administrativos en homenaje a Julio Rodolfo Comadira, Ediciones RAP, 2007, pág 58).

Es decir, debe permitirse a todos los oferentes que subsanen todas aquellas cuestiones que no sean sustanciales, sin distinción alguna. A contrario, no debe permitirse a ningún participante que aclare o modifique aspectos sustanciales de su propuesta, tal y como ocurriría en el presente supuesto, al permitirle a la firma efectuar aclaraciones -no realizadas hasta el momento en que tuvo lugar el acto de apertura de ofertas- respecto del objeto de su propuesta. De lo contrario se materializaría una situación de desigualdad, en perjuicio de los restantes oferentes, que



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

desconocería las reglas y principios aplicables a los procedimientos de selección del contratista que articula este Ministerio Público de la Defensa.

En consonancia con lo expuesto, cabe traer a colación diversas opiniones vertidas. Así, bien puede observarse que la Oficina Nacional de Contrataciones expresó que *“La posibilidad de subsanar los defectos formales de una oferta se funda en el principio de concurrencia, de manera tal que el procedimiento se oriente a conseguir la mayor cantidad de ofertas validas posibles, no debiendo ser restringidas por recaudos excesivos, severidad en la admisión de las ofertas o exclusión por omisiones intrascendentes. Esta posibilidad de subsanación posterior encuentra su límite en la no alteración de la esencia misma de la oferta, toda vez que ello podría redundar en una suerte de mejora en relación con las demás ofertas presentadas, en una clara violación a los principios de igualdad y transparencia”*. A lo que agregó que *“no obstante lo expuesto es dable destacar que la posibilidad de subsanación de defectos debe encontrar un límite, entendiendo que el mismo está en la imposibilidad de alteración alguna en la esencia de las propuestas luego de vencido el plazo para presentarlas”* (Dictámenes N° 322/2013 y 314/2014) (el destacado es propio).

Lo expuesto conlleva a concluir que el planteo tampoco procede a la luz de los principios rectores de concurrencia y subsanación de ofertas.

IV.3.4.- En conclusión, y de conformidad con las valoraciones vertidas a lo largo del presente punto, corresponde rechazar la impugnación formulada por la firma “FRIOSERV CLIMATIZACIONES S.R.L.”.

V.- Plasmadas que fueran las valoraciones respecto del procedimiento articulado, deviene conducente adentrarse en el aspecto relativo a la adjudicación del renglón N° 1 a la firma “DANIELA MABEL HACKBART” (OFERENTE N° 5); y el renglón N° 2 a la firma “VIRGINIA ESTELA VERA” (OFERENTE N° 4), motivo por el cual cuadra formular las siguientes valoraciones.

USO OFICIAL

STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

VIRGINIA ESTELA VERA
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

V.1.- En primer lugar, el Departamento de Arquitectura indicó que las propuestas presentadas por las firmas oferentes aludidas *"cumplen técnicamente con lo solicitado según el PET"* (por razones de brevedad, corresponde remitirse a lo descripto en el considerando I.4.1).

V.2.- En segundo lugar, la Comisión de Preadjudicaciones N° 1 analizó las propuestas presentadas por las firmas oferentes (de consuno con lo dispuesto en el artículo 89, inciso c, del RCMPD, como así también a la luz de lo dispuesto en el artículo 28 del PCGMPD y en el artículo 15 del "Manual") y consideró que se encontraban reunidos los presupuestos –entre ellos, la conveniencia– de preajudicar el requerimiento a las firmas aludidas.

V.3.- En tercer lugar, la Oficina de Administración General y Financiera no formuló objeción alguna respecto del criterio propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones aludida (conforme los términos de su Nota AG N° 833/2018).

V.4.- Por último, la Asesoría Jurídica expresó en su Dictamen AJ N° 488/2018, como así también en la intervención que precede al presente acto administrativo, que las firmas aludidas habían adjuntado la documentación exigida por el RCMPD, como así también por los pliegos que rigen el presente procedimiento de selección, motivo por el cual no tenía objeciones de índole jurídica para formular respecto de la documentación acompañada por la presente firma.

V.5.- Asimismo, debe tenerse presente que se encuentra agregada al expediente de referencia la constancia que da cuenta de que las firmas aludidas no registran deuda tributaria y/o previsional, tal y como se desprende de los comprobantes de deuda emitidos por la AFIP como consecuencia de las transacciones N° 12749534 y N° 12749424, obtenidas de acuerdo con las herramientas informáticas reglamentadas mediante Resolución General N° 4164-E/2017, motivo por el cual no se encuentra alcanzado por la causal de inhabilidad prevista en el artículo 50, inciso e), del RCMPD y PCGMPD.



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

V.6.- En base a lo expuesto en los apartados que preceden, es dable concluir que las constancias agregadas en el expediente dan cuenta de que la firma aludida ha adjuntado la totalidad de la documentación exigida en el RCMPD, en el PCGMPD, en el PBCP, y en el PET que rigen la presente contratación.

Por ello, y como corolario de lo dispuesto en los artículos 100 del RCMPD, 38 del PCGMPD y 18 del "Manual", y toda vez que no ha fenecido el plazo de mantenimiento de oferta, corresponde que se adjudique la presente contratación en el sentido expuesto por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, como así también por la Oficina de Administración General y Financiera.

VI.- Tal y como se desprende de los considerandos que preceden, la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia en los términos del artículo 18 del "Manual" y no formuló objeciones de índole legal respecto de la emisión del presente acto administrativo en los términos expuestos.

VII.- Que se ha dado cumplimiento a las normas legales y reglamentarias aplicables, como así también a los principios rectores, circunstancia por la cual corresponde expedirse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 10 y 100 del RCMPD y 18 del "Manual".

Por ello, en virtud de lo normado por el artículo 35 de la Ley N° 27.149 y el artículo 100 del RCMPD, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

I. APROBAR la Licitación Pública N° 09/2018, realizada de conformidad con lo establecido en el RCMPD, el PCGMPD, el "Manual", el PBCP, el PET y los Anexos correspondientes.

II. DESESTIMAR la impugnación deducida por la firma "FRIOSERV CLIMATIZACIONES S.R.L." contra el dictamen de

USO OFICIAL

STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

DIANA MAZZORIN
PROSECUTORA LETRADA
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

preadjudicación por los fundamentos expuestos en el considerando IV del presente acto administrativo.

III. ADJUDICAR los renglones que componen el presente procedimiento de selección por la suma de pesos un millón ochenta mil (\$1.080.000,00.-), en el sentido que a continuación se detalla:

i) El renglón N° 1 a la firma "DANIELA MABEL HACKBART" (OFERENTE N° 5), por la suma de pesos setecientos noventa y cinco mil seiscientos (\$ 795.600,00.-); y

ii) El renglón N° 2 a la firma "VIRGINIA ESTELA VERA" (OFERENTE N° 4), por la suma de pesos doscientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos (\$ 284.400,00.-).

IV.- AUTORIZAR al Departamento de Compras y Contrataciones a emitir la respectiva Orden de Compra, de conformidad con lo dispuesto en los puntos I y III de la presente resolución.

V.- ENCOMENDAR al Departamento de Presupuesto a que -como consecuencia de los fundamentos vertidos en el considerando II del presente acto administrativo- articule los mecanismos conducentes a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el punto V de la Resolución DGN N° 808/18.

VI. DISPONER que este gasto se impute a las partidas presupuestarias que legalmente correspondan.

VII.- COMUNICAR a las firmas adjudicatarias el contenido de la presente Resolución. Hágase saber que deberán presentar la garantía de adjudicación en los términos de los artículos 5, inciso b), y 42 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, bajo apercibimiento de lo prescripto en el artículo 104 del RCMPD.

VIII.- INTIMAR a las firmas oferentes que no resultaron adjudicatarias, en los términos de los puntos I y III del presente acto administrativo, a que retiren las garantías de mantenimiento de oferta acompañadas, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 64, último párrafo del RCMPD y en el artículo 8, último párrafo del PCGMPD.



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

En iguales términos se intima a las firmas adjudicatarias - conforme lo dispuesto en los puntos I y III- para que, una vez transcurrido el plazo de diez (10) días establecido en el artículo 64, inciso b), del RCMPD retiren las garantías de cumplimiento, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 64, último párrafo del RCMPD y en el artículo 8, último párrafo del PCGMPD.

IX.- HACER SABER que el presente acto administrativo agota la vía administrativa, sin perjuicio de dejar asentado que podrá interponerse recurso de reconsideración en los términos del artículo 84 del "Reglamento de Procedimientos Administrativos" (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017), dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos en que tenga lugar la notificación.

Protocolícese, y notifíquese fehacientemente -de acuerdo a lo establecido en los artículos 39 a 43 del "Reglamento de Procedimientos Administrativos" (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017)-, a la totalidad de las firmas que presentaron sus ofertas, según Acta de Apertura obrante a fojas 200.

Regístrese, publíquese y para su conocimiento y prosecución del trámite, remítase a la Oficina de Administración General y Financiera y al Departamento de Compras y Contrataciones. Cumplido, archívese.

STELLA MARIS MARTINEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACION

STELLA MARIS MARTINEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACION

